

FUNDACIÓN MADRID POR EL DEPORTE

ESTATUTOS

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución, denominación y duración.

La presente Fundación, cuya denominación es "Fundación Madrid por el Deporte" es una fundación de carácter cultural y deportivo.

Es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado su patrimonio, por voluntad de los fundadores, de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

La Fundación se constituye por un tiempo indefinido.

Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación Madrid por el Deporte tendrá carácter privado y personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y, a partir de ese momento, comenzará sus actuaciones. Se regirá por la voluntad de los fundadores, manifestada en la escritura fundacional y en estos estatutos, y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean aplicables, en particular, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 3. Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en la sede del órgano administrativo de la Comunidad de Madrid competente en materia de Deportes. En este sentido, la dirección concreta de la Fundación, será comunicada al Protectorado mediante certificación al respecto, así como siempre que se produzca una alteración en la misma.

El Patronato podrá establecer un lugar diferente para situar el domicilio de la fundación, en cuyo caso será necesaria la aprobación de la correspondiente modificación estatutaria, por acuerdo del Patronato, con la obligación de ponerlo en conocimiento del Protectorado.

La Fundación podrá, asimismo, crear establecimientos en otros municipios de la Comunidad de Madrid, cuando así lo acuerde el Patronato.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La Fundación Madrid por el Deporte es de nacionalidad española, y su ámbito de actuación es principalmente el de la Comunidad.

Artículo 5. Fines de la Fundación.

La Fundación Madrid por el Deporte tiene por fin contribuir al desarrollo del deporte madrileño, vinculando éste con la cultura, la educación, para el desarrollo integral de la persona y de la sociedad, y contribuir así a una sociedad más justa e igualitaria, que promueva la integración, la convivencia y los valores propios reconocidos comúnmente al hecho deportivo.

El cumplimiento de los fines fundacionales se encarga al Patronato, sin limitación alguna en sus actuaciones y sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Actividades.

Para la consecución de sus fines fundacionales, mencionados en el artículo anterior, la Fundación Madrid por el Deporte puede realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a este cometido y, entre ellas, las siguientes:

- a) Otorgar becas a deportistas de élite de la Comunidad de Madrid.
- b) Proporcionar apoyo económico a deportistas y técnicos, a fin de optimizar su preparación deportiva.
- c) Ofrecer servicios y apoyo a los deportistas y técnicos, que optimicen tanto su desarrollo integral, como su inserción en el mercado laboral.
- d) Proyectar la mejor imagen del deporte y de los deportistas madrileños, por medio de campañas de concienciación y divulgación de sus valores.
- e) Apoyo a organismos deportivos que fomenten la excelencia deportiva con vocación de continuidad de su labor en el tiempo.
- f) La colaboración con el Comité Olímpico Español y el Consejo Superior de Deportes para organizar y desarrollar en Madrid aquellos eventos, actividades y programas que se convengan.
- g) El fomento del deporte de alta competición en la Comunidad de Madrid con el objeto de que los deportistas madrileños tengan opción a los mejores resultados en competiciones nacionales e internacionales.
- h) La colaboración con las Administraciones Públicas y especialmente con los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.
- i) La colaboración con cuantas instituciones, entidades y empresas públicas y privadas, así como organismos nacionales e internacionales que coadyuven al mejor cumplimiento del objeto fundacional.

- j) La colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y Madrileñas para la captación y organización de eventos deportivos a celebrar en Madrid.
- k) La organización y preparación de todo tipo de eventos, pruebas deportivas y competiciones demandadas por la sociedad madrileña de acuerdo con las instituciones competentes.
- l) La propuesta de eventos, infraestructuras, obras y servicios deportivos, que contribuyan al desarrollo de la base deportiva de la Comunidad de Madrid.
- m) El apoyo a iniciativas públicas o privadas que tengan por objeto el desarrollo en Madrid de acontecimientos relacionados con el objeto de la Fundación.
- n) La captación de todo tipo de recursos necesarios para la consecución de sus fines.
- o) Cualesquiera otras actividades relacionadas directa o indirectamente con las anteriores y, entre otras:
- Impulsar proyectos de desarrollo empresarial y turístico en el sector deportivo en la Comunidad de Madrid.
 - Conceder becas y ayudas a personas y entidades que promuevan actividades deportivas que fomentan el desarrollo de la sociedad madrileña.
 - Organizar foros, congresos y actividades divulgativas sobre el impacto del deporte en la sociedad, tanto desde un punto de vista de desarrollo, valores, salud e impacto económico.
 - Fomentar labores de investigación y formación en el ámbito del deporte.
 - Colaborar y participar en proyectos relacionados con la promoción y el desarrollo del deporte, estableciendo para ello relaciones de cooperación y colaboración con otras fundaciones o entidades, tanto públicas como privadas.
 - Fomentar la comunicación social del deporte.
 - Organizar actividades de promoción y posicionamiento de Madrid como "Región Deportiva".
 - Y, en general, intervenir en cuantos asuntos sean de su competencia en defensa de los intereses de la Fundación.

La anterior enumeración de actuaciones tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo, y su orden de exposición no implica prelación.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin

otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Capítulo 2

Del gobierno de la Fundación

Artículo 7. El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. Administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. Asimismo, sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Aparte del Patronato, existirá una Gerencia y una Comisión Técnica de la Fundación, con la composición y atribuciones establecidas en los artículos 13 y 14 de estos estatutos.

Artículo 8. Miembros y composición del Patronato.

1. El Presidente de la Fundación Madrid por el Deporte será nombrado por el Patronato de entre personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte.

2. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres vocales y un máximo de veinticinco.

3. Serán miembros con carácter nato, el titular de la Consejería con competencias en materia de deporte del Gobierno de la Comunidad de Madrid, que en cualquier caso ostentará una vicepresidencia de la Fundación, el titular de la Viceconsejería con competencias en deportes y el Director General con competencias en materia de deportes de la Comunidad de Madrid.

4. Podrán ser miembros del Patronato personas físicas o jurídicas.

Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitadas para el ejercicio de un cargo público, y hayan destacado por su labor en defensa del deporte.

Cuando el cargo de miembro del Patronato recaiga en una persona física deberá ejercerse personalmente.

Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física. La persona física que represente a una persona jurídica deberá acreditar debidamente la representación.

En caso de imposibilidad de asistencia, los patronos podrán conferirse entre sí delegaciones de voto, siempre por escrito y para una concreta sesión.

5. Los patronos serán nombrados por el Patronato a propuesta del Presidente del mismo, con el visto bueno del titular de la Consejería competente en materia de deportes.

6. Los miembros del Patronato ejercerán sus cargos gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione. En ningún caso los Patronos pueden tener interés económico en los resultados de la actividad de la Fundación, ni por sí misma ni a través de personas interpuestas.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, bien en documento público; en documento privado con firma notarialmente legitimada; por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones; aceptando ante el Patronato, acreditándose este hecho a través de certificación del Secretario con firma notarialmente legitimada, o bien por cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

7. La responsabilidad de los Patronos en el ejercicio de su cargo se rige por lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.

8. La duración del mandato de los Patronos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos períodos de cuatro años de forma ilimitada.

El mandato de los patronos designados por razón de su cargo durará mientras se mantengan en el cargo por el que fueron designados o mientras no sean sustituidos por la institución que los hubiera designado.

9. Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente.

f) Por el transcurso del período de su mandato.

g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

h) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario.

10. La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. Constitución, reuniones y convocatorias.

1. El Presidente de la Fundación será el encargado de convocar el Patronato.

2. El Presidente convocará el Patronato cuantas veces lo estime oportuno, por propia iniciativa o a petición conjunta de al menos un tercio de sus miembros. En todo caso, el Patronato se reunirá al menos, una vez dentro del primer semestre con el fin de aprobar las cuentas del último ejercicio, y otra vez dentro del último trimestre, para aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros existentes en cada momento, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se requerirá, al menos, la asistencia, presentes o representados, de tres miembros del Patronato. De no alcanzarse el quórum requerido, se habrá de convocar el Patronato en nueva fecha.

4. Las convocatorias de las reuniones serán enviadas por el Secretario a instancias de la Presidencia, a través de comunicación escrita dirigida a cada miembro del Patronato por correo electrónico, con una antelación mínima de al menos 10 días, indicando la fecha, la hora y el lugar de celebración de la reunión y especificando el Orden del Día de la misma, en primera y segunda convocatoria.

5. El Patronato quedará también válidamente constituido para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar la reunión correspondiente, aunque no haya sido convocada previamente.

6. Podrá asistir a las reuniones del Patronato toda persona ajena al mismo, que expresamente sea autorizada o invitada por el Patronato, estando autorizado a participar en las deliberaciones que tengan lugar en dichas reuniones, si bien no teniendo derecho de voto en la adopción de acuerdos.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

1. El Presidente de la Fundación dirigirá las deliberaciones del Patronato.

2. En caso de ausencia del Presidente, por enfermedad o cualquier causa legal, le suplirá un Vicepresidente. En caso de que hubiera varios Vicepresidentes, actuarán en función de su prelación.

3. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes y representados, con las excepciones previstas en estos Estatutos, y las demás que las leyes establezcan.

4. En caso de empate, el Presidente, tendrá voto de calidad.

5. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

a. Los acuerdos sobre enajenación y adquisición de bienes, y para todos aquellos para los que se exija autorización del Protectorado.

b. La modificación de los Estatutos.

c. La fusión de la Fundación.

d. Extinción y liquidación de la Fundación.

6. Los acuerdos del Patronato se reflejarán en las actas correspondientes. El acta de cada reunión, firmada por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, recogerá los acuerdos, así como el resultado de las votaciones, incluidos los votos particulares.

El Secretario es responsable de los Libros de Actas del Patronato y expide las certificaciones correspondientes, con el visto bueno del Presidente. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los vocales presentes en las mismas. Las actas se transcribirán al Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Secretario será nombrado y cesado por el Patronato a propuesta del Presidente. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. En los casos de enfermedad, ausencia y vacante, ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 11. Atribuciones del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, a la administración y a la representación de la Fundación, así como a la interpretación de los presentes estatutos y a la resolución de todas las incidencias que se produzcan, sin perjuicio de las facultades asignadas legalmente al Protectorado.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo son facultades del Patronato:

a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.

b) Fijar las líneas básicas de actuación de la Fundación.

c) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en todo caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

- d) Modificar el domicilio de la Fundación y determinar la apertura o cierre de sus establecimientos o delegaciones, si los hubiere.
- e) Aprobar el Presupuesto de cada ejercicio.
- f) Aprobar el Plan de Actuación y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Ejercer el gobierno y de la Fundación, y aprobar los planes de gestión de la misma.
- h) Aprobar el inventario de la Fundación.
- i) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los reglamentos que considere conveniente.
- j) Fijar la estructura de personal de la Fundación y tener conocimiento previo sobre las decisiones de contratación de personal, así como nombrar al Gerente de la misma, fijando su retribución, y confiriéndole las facultades que estime pertinentes y que sean delegables.
- k) Fijar los criterios sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- l) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- n) Adquirir por cualquier título, bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles así como sobre derechos reales o personales, incluso los relativos a constitución, sustitución, aceptación, modificación y cancelación, total o parcial, de hipotecas y cualquier otro tipo de garantías reales o personales, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todo ello con sujeción a lo establecido en la Ley de Fundaciones.
- o) Constituir y participar en sociedades mercantiles, teniendo en cuenta que la misma podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria, deberá darse cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.
- p) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- q) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los derivados y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- r) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, organismos o entes públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes de crédito y de ahorro,

en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobando sus extractos. Asimismo, librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro, concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia e hipotecaria, esto último con sujeción a las limitaciones y disposiciones que se indican en estos estatutos, recibir y reembolsar préstamos, así como firmar, renovar y cancelar pólizas, contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.

s) Ejercer directamente, a través del Presidente o de otros representantes que designe, los derechos de carácter y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y demás órganos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones, y documentos que juzgue convenientes.

t) Vigilar directamente o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado y dirigir, regular o inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales así como su funcionamiento y administración.

u) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la legislación sobre fundaciones.

Delegar sus facultades en uno o más Patronos, o en otros órganos previstos en los estatutos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas Anuales y del Plan de Actuación, ni aquellos actos que, legalmente, requieran autorización por el Protectorado.

v) Transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

w) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter de órgano supremo de administración y representación que al Patronato corresponde.

Artículo 12. El Presidente de la Fundación.

1. Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos que sean precisos a tal fin. También podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes de entre

los miembros del Patronato, además de aquellos que sean natos, que auxiliarán al Presidente y le sustituirán en sus ausencias o imposibilidades de hecho o de derecho.

2. El Presidente convoca el Patronato cuando lo estime oportuno, con los límites fijados en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

3. El Presidente dispone de voto de calidad, para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones, para la adopción de acuerdos que se realicen en el seno del Patronato.

4. El Presidente ostentará la máxima representación del órgano de gobierno, correspondiéndole además la representación de la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, ostentando la facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales, tanto a miembros del Patronato como a terceros, los cuales deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

5. El cargo de Presidente se ejercerá por un período de cuatro años, renovable por sucesivos períodos de cuatro años de forma ilimitada.

Artículo 13. La Gerencia.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes y en la normativa de aplicación, el Gerente, en cumplimiento y ejecución de las directrices del Patronato y del Plan de Actuación anual, actuará como apoderado general y especial de la Fundación, siendo el responsable de la gestión ordinaria de la misma, que podrá percibir la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones, previo acuerdo del Patronato. Así, y sin perjuicio de otras que se le puedan atribuir, le corresponderán las siguientes funciones, previo acuerdo del Patronato:

- I.- En el orden interno:
 - a) Ejecutar los acuerdos del Patronato.
 - b) Formular el Plan de Actuación y las cuentas anuales para su presentación y aprobación por el Patronato.
 - c) Dirigir y ordenar la Fundación, así como ejercer cuantas funciones de administración, disposición, custodia, conservación y defensa de los bienes de ésta, fuesen necesarias o convenientes.
 - d) Formalizar los contratos del personal de la fundación y ejercer la dirección inmediata sobre el mismo, y en general todo lo que haga referencia a la dirección de los recursos humanos de la misma, de conformidad con la estructura de personal aprobada por el patronato.
 - e) Dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al Patronato, ejercitar cuantas otras funciones que, aunque no estén mencionadas anteriormente, se refieran a la gestión ordinaria de la Fundación.

II.- Ante terceros, previa atribución expresa del Presidente del patronato:

a) Representar a la Fundación, pudiendo obligarle frente a terceros, así como también ante toda clase de Juzgados y Tribunales y Órganos e Instituciones arbitrales.

b) Suscribir toda clase de contratos con cualesquiera personas físicas o jurídicas, y tanto públicas como privadas. No obstante esta función, los acuerdos relativos al establecimiento de colaboraciones con otras personas jurídicas, públicas o privadas, destinadas a la obtención de recursos para la Fundación, serán suscritos por el Presidente del Patronato.

Artículo 14. La Comisión Técnica.

La Comisión Técnica de la Fundación estará formada por un máximo de siete miembros.

El Patronato de la Fundación elegirá al Presidente y Vicepresidente y vocales de la misma, en la que habrá representación de la Dirección General competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Será Secretario de la Comisión Técnica, un empleado al servicio de la Fundación Madrid por el Deporte.

En caso de ausencia del Presidente, por enfermedad o cualquier causa legal, le suplirá el Vicepresidente de la Comisión Técnica.

A la Comisión Técnica le corresponderá:

- Establecer el sistema de becas y ayudas, así como determinar los deportistas becados y la cuantía individual de las mismas, de conformidad con los criterios establecidos por el Patronato.
- Precisar los criterios y procedimiento de selección de los deportistas a los que la Fundación otorgará becas.
- Apoyar las políticas deportivas de la Comunidad de Madrid.
- Elaborar los planes necesarios para captar patrocinios.
- Diseñar las actividades de la Fundación.
- Elaborar los planes de comunicación y divulgación de las actividades de la Fundación.
- Emitir informes a solicitud del Patronato.
- Aquellas otras funciones y tareas, que para el cumplimiento de los fines fundacionales, le encomiende el Patronato.

Artículo 15. Encomienda de actividades.

El Patronato podrá encomendar la realización de actividades en nombre de la Fundación, bien a alguna persona integrante del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones, con la correspondiente autorización del Protectorado, cuando así sea necesario.

Capítulo 3

El patrimonio y régimen económico de la Fundación

Artículo 16. Dotación y patrimonio.

El patrimonio de la Fundación estará compuesto por:

- a) La dotación inicial.
- b) Los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
- c) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Artículo 17. Bienes y rentas.

Los bienes y rentas de la Fundación se entienden destinados a la realización del fin fundacional, debiendo respetarse, en todo caso, las disposiciones particulares impuestas por testadores o donantes y relativas a los bienes que la Fundación reciba de estos por herencia, legado o donación. La aceptación de legados con cargas o de donaciones onerosas o remuneratorias deberá ser comunicada por el Patronato al Protectorado, pudiendo este ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los Patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos en la legislación sobre fundaciones. Las herencias se aceptarán solamente a beneficio de inventario.

Artículo 18. Alteraciones patrimoniales.

La Fundación podrá efectuar las modificaciones que estime convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que este se reduzca en su valor efectivo.

Artículo 19. Custodia del patrimonio fundacional.

Para asegurar la guarda de los bienes constituidos del patrimonio de la Fundación, deben observarse las reglas siguientes:

- a) Todos los bienes que integren el patrimonio de la Fundación deberán estar a su nombre y constar en su Inventario Patrimonial, el cual forma parte de las Cuentas Anuales que deben presentarse al Protectorado y ser depositadas por este en el Registro de Fundaciones. A tales efectos y sin perjuicio del Libro de Inventarios y Balances, la Fundación llevará, a efectos internos, un Libro Registro de Patrimonio, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que se consignarán los distintos bienes, haciendo constar las circunstancias precisas para su identificación y, en su caso, los datos de adquisición e inscripción.
- b) Los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deben inscribirse en los Registros correspondientes.
- c) Los fondos procedentes de la captación de recursos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse a nombre de la Fundación en entidades de crédito.
- d) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, deberán ser custodiados en la forma que determine el Patronato.

Capítulo 4

Destino de los recursos

Artículo 20. Destino de rentas e ingresos y determinación de beneficiarios.

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales y a las actividades que le encomiende el Patronato:

- a) A la realización de sus fines se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, según el acuerdo del Patronato.
- b) La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas o ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo distinto.

Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Las rentas derivadas del capital de la Fundación, así como cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, deberán destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos en el porcentaje mínimo legal, y, el resto, a incrementar su patrimonio y sus reservas. Así como a financiar sus actuaciones, bien en forma directa o a través de ayudas, todo ello de acuerdo con la Ley de Fundaciones y sin perjuicio de la rendición de cuentas al Protectorado. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial no son computables a los efectos previstos en este artículo.

Las reglas para la determinación concreta de los beneficiarios de las actividades de la Fundación serán las que acuerde el Patronato, sin perjuicio de lo establecido por estos estatutos, con sujeción a las disposiciones contenidas en los mismos y de acuerdo con los principios generales de imparcialidad y no discriminación entre las personas que formen parte del sector de población atendido por la Fundación, demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer, sean acreedores de dicha prestación o servicio en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia y cumplan los demás requisitos que complementariamente pueda establecer el Patronato.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su concesión a personas determinadas.

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 21. Gastos de administración.

Los gastos de administración no pueden exceder de los límites marcados en cada momento por la legislación vigente.

Artículo 22. Pago de débitos.

En cada ejercicio económico debe destinarse la parte necesaria de los ingresos y rentas al pago de débitos que se arrastren del ejercicio anterior y que tengan causa en el ejercicio de actividades tendentes a la realización del objeto fundacional.

Artículo 23. Cobertura financiera.

No podrán contraerse obligaciones sin contar con su previa cobertura financiera. Los excedentes temporales o existencias de tesorería deberán colocarse en cuentas e imposiciones que puedan ofrecer un cierto grado de rentabilidad

patrimonial. En todo caso, es competencia del Patronato determinar, si ello fuere preciso, el destino especial para actividades que supongan una mayor difusión de la obra y de los objetivos estatutarios.

Artículo 24. Concesión de ayudas.

La concesión de ayudas de cualquier tipo debe realizarse con arreglo a los criterios de elegibilidad y al sistema de becas y ayudas que establezca el Patronato.

La determinación de los beneficiarios podrá realizarse también de una forma indirecta mediante colaboraciones de todo tipo con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que realicen actividades relacionadas con el objeto de la Fundación.

Capítulo 5

Gestión económica

Artículo 25. Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 26. Plan de actuación.

La Gerencia de la Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de Actuación, en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.

En los ingresos se comprenderán cuantos perciba la Fundación por cualquier concepto.

Entre los gastos deberán señalarse por separado los generales, que, como mínimo, comprenderán los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación, los de personal y material, los de administración y los de amortización.

En segundo lugar, los gastos particulares que incluirán las cantidades que anualmente proyecte el Patronato aplicar al cumplimiento de los fines de la Fundación y que, al menos, deberán ser las que se indican en la legislación sobre fundaciones.

En cuanto a los gastos de Administración, habrá que estar a lo dispuesto en la legislación sobre fundaciones.

Artículo 27. Contabilidad y rendición de cuentas.

La actividad contable de la Fundación se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad propio de las entidades sin ánimo de lucro o a cualesquiera otras que le sean específicamente de aplicación, así como a las exigencias de la legislación fiscal que le sean aplicables.

Asimismo, la Fundación se atenderá a lo dispuesto en la legislación sobre fundaciones. Llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las actividades realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, aquellos otros libros que la legislación vigente establezca y aquellos otros que estime convenientes.

Al cierre del ejercicio, el Presidente o quien resulte competente según los estatutos o acuerdos de los órganos de gobierno, formulará las Cuentas Anuales del ejercicio. Las Cuentas Anuales estarán integradas por el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria. Estos documentos deberán ser redactados de conformidad con lo exigido por la legislación estatal y de la Comunidad de Madrid sobre fundaciones.

Las Cuentas Anuales, el Inventario y el Balance de situación deberán aprobarse por el Patronato y se presentarán al Protectorado dentro del primer semestre del ejercicio siguiente, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia. Asimismo, la Memoria expresiva de las actividades de la Fundación en el ejercicio anterior, para dar a conocer y justificar la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de sus órganos de gobierno o dirección.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Capítulo 6

Personal

Artículo 28. Nombramiento del personal.

Es competencia del Presidente, previo conocimiento del Patronato y dentro de la estructura aprobada por el mismo, la toma de decisiones en materia de contratación del personal de cualquier índole necesario para la mejor realización de las funciones de la Fundación.

Artículo 29. Cese del personal.

El Presidente podrá, en todo momento y previo conocimiento del Patronato, separar o despedir a personal de la Fundación que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando, en todo caso, lo dispuesto en la legislación laboral.

Capítulo 7

Modificaciones estatutarias

Artículo 30. Modificación de los estatutos.

El Patronato se reserva el derecho de realizar las modificaciones de estos Estatutos que estime convenientes, mediante acuerdo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, y respetando, en todo caso, la Ley de Fundaciones.

Capítulo 8

Fusión, extinción y liquidación

Artículo 31. Fusión.

La fusión de la Fundación con otra deberá realizarse mediante acuerdo del Patronato, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, además de cumplir con lo establecido en la Ley.

Artículo 32. Extinción y liquidación.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, constituyéndose dicho Patronato en órgano liquidador bajo el control del Protectorado, siempre que se den los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones.

Una vez satisfechas todas las obligaciones, su patrimonio restante debe ser destinado a fundaciones, entidades no lucrativas privadas o entidades públicas que persigan fines de interés general, que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid, y que tengan afectados sus bienes, incluso en el supuesto de su disolución, a la consecución de tales fines.